

CORNARE	Número de Expediente: 056150225485	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1132-2020</b>	
Sede Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBL...	
Fecha: <b>02/04/2020</b>	Hora: 12:30:32.94...	Folios: 4

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución N°112-4903 del 28 de septiembre de 2016, se otorgo una **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** a la señora **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO**, en calidad de propietaria de la estación de servicios **SERVICENTRO ESSO LLANOGRANDE**, con matrícula mercantil 42.883.556-4, para uso comercial y lavadero de automóviles, en beneficio del predio con FMI 020-16166 ubicado en el kilómetro 8 Vía Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que mediante la Resolución N°112-3117 del 02 de septiembre de 2019, se autorizó la **CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** otorgada por medio de la Resolución N°112-4903 del 28 de septiembre de 2016, para que en adelante se entendiera otorgada en favor de la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.** con Nit 901.236.541-5, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.075.372.

Que mediante el Auto N° 112-0199 del 13 de febrero de 2020, se da **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada mediante Resolución N°112-4903 del 28 de septiembre de 2016, posteriormente cedida bajo la resolución N°112-3117 del 02 de septiembre de 2019, para uso comercial y lavadero de automóviles, en beneficio del predio con FMI 020-16166, ubicado en el Kilómetro 8 vía Llanogrande, del municipio de Rionegro.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Rionegro y CORNARE-Regional Valles entre los días 25 de febrero y 17 de marzo de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de marzo de 2020, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **112-0284** del 19 de marzo de 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(...)”

**4. CONCLUSIONES**

**4.1** Es **FACTIBLE OTORGAR el aumento de la concesión de aguas subterráneas a la Sociedad SERVILLANOGRANDE SAS, con Nit 901.236.541-5, a través del señor CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO para el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIOS ESSO LLANOGRANDE, para uso COMERCIAL, en un caudal de 0,017 L/s, para totalizar así 0.022 L/s. en beneficio del predio con FMI 020-16166, ubicado en la vereda Llanogrande (Tres Puertas) del municipio de Rionegro. Para tal efecto es procedente modificar el Artículo primero de la Resolución 112-4903 del 28 de septiembre de 2016.**

**4.2** Se evidenció la existencia de macromedidor instalado en la tubería de salida del aljibe en cumplimiento de requerimiento de la Resolución 112-4903 del 28 de septiembre de 2016.

4.3 El usuario no ha diligenciado el Formulario FUNIAS, por lo que se le envió al Correo: [essollanogrande@une.net.co](mailto:essollanogrande@une.net.co).

4.4 Se debe continuar con la lectura mensual y registros del macromedidor y simultáneamente del Nivel estático (superficie del agua) del aljibe, información que deberá remitirse anualmente a la Corporación.

4.5 Se requiere realizar nueva prueba de bombeo y remitirla a la Corporación para su evaluación.

4.6 Es necesario realizar monitoreo a las aguas del Aljibe, haciendo el análisis a dicha muestra para grasas y aceites a fin de determinar su procedencia.

“(...)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo*

*Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **112-0284** del 19 de marzo de 2020 este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación de Concesión de aguas solicitado por parte de la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo primero de la Resolución N°**112-4903** del 28 de septiembre de 2016, posteriormente cedida bajo la resolución N°**112-3117** del 02 de septiembre de 2019, para que en adelante quede así:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas subterráneas a la Sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, con Nit 901.236.541-5 a través de su representante legal, el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.075.372, para el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIOS ESSO LLANOGRANDE** para uso **COMERCIAL** en un caudal total de 0,022 L/s en beneficio del predio con FMI 020-16166, ubicado en la vereda Llanogrande (Tres Puertas) del municipio de Rionegro., con las siguientes especificaciones:

Nombre del predio:	ESTACION DE SERVICIOS ESSO LLANOGRANDE	FMI:	020-16166	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				°	'	"	°	'	"			
				-75	25	23	6	7	30	2124		
Punto de captación N°:				1								
Fuente	ALJIBE	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z					
		°	'	"	°	'	"					
				-75	25	23	6	7	30	2124		
Usos				Caudal								
1	Comercial					0.022						
TOTAL				0.022								

(...)”

**PARAGRAFO PRIMERO:** la concesión de aguas superficiales que se modifica mediante la presente Resolución se otorga por el término de vigencia de la Resolución N°112-4903 del 28 de septiembre de 2016, es decir, hasta el 10 de octubre de 2026.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las demás disposiciones de la concesión de aguas continúan en las mismas condiciones establecidas en las Resoluciones N°112-4903 del 28 de septiembre de 2016 y N°112-3117 del 02 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** El usuario ya instaló un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y lleva registros mensuales del macromedidor y deberá medir simultáneamente del Nivel estático (superficie del agua) del aljibe y remitirla anualmente a la Corporación con su respectivo análisis en Litros/segundo.
2. **En un término de sesenta (60) días calendario:**
  - 2.1. realice una nueva prueba de bombeo y remita a la Corporación para su evaluación.
  - 2.2. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual le fue enviado el formulario F-TA-84 al Correo: [essollanogrande@une.net.co](mailto:essollanogrande@une.net.co).
  - 2.3. diligencie el Formulario FUNIAS, el cual se le envió al Correo: [essollanogrande@une.net.co](mailto:essollanogrande@une.net.co)
  - 2.4. Realice un monitoreo a las aguas del Aljibe, haciendo el análisis a dicha muestra para grasas y aceites para determinar su procedencia, el cual se deberá enviar a la corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la Sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.** que deberán tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
2. Deberá realizar un seguimiento a los caudales bombeados, dado que los consumos reportados que se observan en el título "Otras Observaciones", suponen caudales bombeados superiores al inicialmente concesionado y al que se está solicitando en este documento.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades

Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

**ARTICULO SEXTO CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

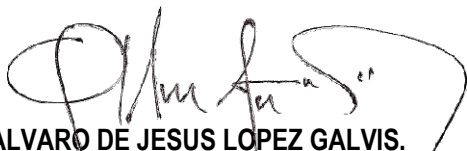
**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la Sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, o a quienes haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

*Proyectó: Susana Ríos Higinio /Fecha: 25-03-2020 /Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez - 31-03-2020*

*Expediente: 05.615.02.25485.*

*Asunto: Modificación de Concesión de aguas*